

RESOLUCIÓN No. 006-2024
(07 de junio de 2024)

TORNEOS OFICIALES DE LA LIFÚTBOL

Por medio del cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto el día 20 de mayo de 2024 por el señor Uriel Alejandro Guerra, Presidente del **CLUB REAL ACADEMIA MARACANEIROS**

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIONES DE CAMPEONATOS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

TITULO I
DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN

La violación al presente reglamento será sancionada por el Comité Disciplinario de Campeonatos mediante resolución emitida y con base en las faltas tipificadas en el presente reglamento y en el Código Disciplinario Único de la FCF y la FIFA según sea el caso.

Para hacer correcta interpretación del reglamento, se debe entender, cuando se mencione:
(...)

H. Comité de Apelación del Campeonato: El comité de Reposición y Apelación del torneo, segunda y última instancia de las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato.

HECHOS

1. - El día 18 de mayo del presente año, se llevó a cabo encuentro futbolístico entre REAL ACADEMIA MARACANEIROS y MUNICIPAL FUTBOL en el escenario La Morena, categoría 2010 división Premier.

2. - En la Planilla Oficial de Juzgamiento No. 05798 en ampliación de informe arbitral, informa el OFICIAL DEL ENCUENTRO: “(...) *Transcurrido el tiempo reglamentario el equipo (Real academia marac) no se presenta en el terreno de juego .(...)*”

ANTECEDENTES

1. - El Comité Disciplinario de Campeonatos de la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., a través de la Resolución Extraordinaria No. 08 del 24 de mayo de 2024 en su artículo tercero sancionar al equipo REAL ACADEMIA MARACANEIROS por (PRIMER W.O) y disciplinariamente con Clase “1” y Clase “3”.
2. El día 20 de mayo de 2024 el club REAL ACADEMIA MARACANEIROS, interpone ante el Comité Disciplinario de Campeonatos recurso de REPOSICIÓN con subsidio de APELACIÓN en contra de la Resolución No. 008 del 24 de mayo de 2024.
3. El Comité Disciplinario de Campeonatos de la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., a través de la Resolución No. 013 del 29 de mayo de 2024 en su artículo décimo primero dispone RATIFICAR la sanción impuesta en la Resolución Extraordinaria No 008- 2024, Artículo Tercero.

CONSIDERANDO

Previa verificación de los requisitos contemplados en los artículos 21, 22 y 23 de la Resolución N° 007-2024, se encuentra que el recurso de Apelación interpuesto por el equipo REAL ACADEMIA MARACANEIROS, cumple con las exigencias establecidas en la normatividad previamente mentada.

Este cuerpo colegiado avoca conocimiento del asunto objeto de estudio y procede a dar la parte motiva de la presente Resolución:

1. Los días 30 de mayo y 04 de junio de 2024, a través de correo electrónico del Comité de Apelaciones de la Liga de Fútbol de Bogotá, remite citación para sustentación del recurso de apelación presentado el 20 de mayo de 2024, para ser llevada a cabo el día 4 de junio de 2024 a las 09:00 A.M., sin que la misma pueda agotarse, por ello el mismo 4 de junio de 2024, se cita para nueva fecha para el día 6 de junio de 2024 a las 4:15 P.M.
2. El día 6 de junio del 2024, se llevó a cabo diligencia del debido proceso vía GOOGLE MEET a los Clubes, donde los señores Cristian Valencia entrenador del equipo y Alejandro Guerra presidente del equipo efectúan narración de lo acontecido el día 18 de mayo de 2024, indicando que, no se llevaron a cabo la totalidad de pitidos, esto es

3), que, además el último pitido y que decreta la pérdida por W.O., fue a las 11:57 A.M. y no a las 12:01 P.M., como lo indica el informe arbitral.

El mismo día se considera por parte del Comité de Apelaciones la necesidad de citar a los oficiales del partido para aclarar lo acontecido.

3. Es por ello que, el día 7 de junio de 2024 a las 9:00 A.M., previa citación por teams, el Comité de Apelaciones se reúne por vía GOOGLE MEET, con dos de los oficiales del encuentro señores Luis Munevar y Daniel Ducuara, los cuales exponen lo acontecido haciendo énfasis en que conforme el reglamento se hacen los tres pitidos a lo cual el equipo no se presenta en el campo de juego, que, además no se encontraban a ningún costado de la cancha donde se realizaría el partido, sino que se encontraban cerca a los parqueaderos y que al denotar que se finalizaba el partido llegan corriendo pidiendo explicación del porque se finaliza.
4. El presente comité procedió, en aras de aplicar el debido proceso, a dar lectura DEL recurso interpuesto, ante lo cual es de expresar que: el recurrente NO allegó material probatorio que lograra desvirtuar la pérdida por W.O., toda vez que si bien el día 6 de junio de 2024, posterior a la diligencia de citación con el CLUB REAL ACADEMIA MARACANEIROS, la señora Liliana Arias allega varios audios donde logra escucharse la discusión aparentemente con una madre de familia y el oficial del encuentro, estos no permiten desvirtuar la conducta reprochable, pues los mismos únicamente denotan el descontento del equipo por la decisión tomada, lo cual ocurre tiempo después de que el Oficial del encuentro pitara el W.O.

Sobre el particular, es preciso enfatizar que, el material probatorio debe ir encaminado a desvirtuar los hechos objeto de sanción, pues de lo contrario los mismo no demostrarían que los mismos no ocurrieron y que por ende no conlleven a tomar una decisión por parte del Comité Disciplinario.

Por lo anterior y teniendo de presente los hechos narrados en el informe de veeduría, el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado, el material probatorio aportado, los testimonios rendidos por los oficiales del encuentro y el personal del Club, este comité procede a confirmar la decisión de primera instancia, haciendo un llamado a los Clubes y sus dirigentes por parte de la **LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA**, recordando que el objetivo principal de los encuentros deportivos es fomentar un sano esparcimiento donde cada jugador pueda demostrar su talento en la cancha y juego limpio, pues el deporte hoy en día reviste una extraordinaria importancia social como factor de desarrollo humano, de valores y de principios

que en su conjunto permitan contar con una comunidad compuesta por personas sanas y socialmente activas, por ende es injustificable e inaceptable la aparición de comportamientos violentos dentro y fuera de la cancha.

En merito a lo expuesto, este Comité Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sanción impuesta por el Comité Disciplinario de Campeonatos, mediante el artículo tercero de la Resolución 008-2024 del 24 de mayo, confirmada por la Resolución 013- 2024 de 29 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo décimo primero de esta última, al equipo REAL ACADEMIA MARACANEIROS, categoría 2010 División Premier por PRIMER W.O y disciplinariamente con Clase “1” y Clase “3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA

Abogado

Comité de Apelaciones del Campeonato



LAURA CATALINA MORALES ARÉVALO

Abogada

Comité de Apelaciones del Campeonato



GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO

Abogada

Comité de Apelaciones del Campeonato